INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1678/2020

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal.

Fecha de presentación del recurso

12 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de septiembre de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…El motivo de la queja es incongruencia en las estadísticas proporcionadas en la respuesta…" Sic.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente,** proporcionando la información solicitada de manera desagregada.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, dado que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información de manera desagregada y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes pronunciándose de manera categórica respecto del agravio del recurrente. Archívese el expediente como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **07 siete de agosto 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03626420 a través de la cual se requirió lo siguiente:

> *"Buenas tardes, el motivo por el cual me comunico con ustedes es para solicitarles de la manera más atenta la siguiente información:*
>
> *Dato estadístico de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía*

General del estado de Jalisco por los siguientes delitos:
Feminicidios
Homicidios dolosos contra mujeres
Lesiones dolosas contra mujeres
Lesiones dolosas contra personas LGBTI
Lesiones dolosas contra personas adultas mayores
Maltrato infantil
Periodo de registro: enero de 2020 a junio de 2020
Municipio: Tonalá.
Características de la información: Lugar de ocurrencia del delito, colonia, fecha, hora, sexo de la víctima, sexo del agresor, hora de la agresión…" Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, en sentido Afirmativo Parcialmente, a través de oficio FE/UT/4122/2020, en los siguientes términos:

"…Bajo éste contexto y atendiendo a los lineamientos y criterios antes descritos, solo se proporciona la única información en la forma en que se obtuvo, así como en los términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en las áreas que tiene la responsabilidad e custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia; en virtud de no tener obligación legal de generar la información como lo requiere el solicitante, siendo ésta la siguiente:

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO	12	8	14	19	15	11	79

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	23	15	16	23	21	12	110
MASCULINO	1	1	0	0	1	0	3
NO IDENTIFICADO	4	0	0	0	0	0	4
TOTAL	28	16	16	23	22	12	117

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	2	2	1	3	6	2	16
7-12	5	3	2	8	6	3	27
13-18	3	0	5	1	1	1	11
19-24	2	3	6	7	1	5	24
NO ESPECIFICA	0	0	0	0	1	0	1
TOTAL	12	8	14	19	15	11	79

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
ALAMEDAS DE ZALATITAN	0	0	0	1	1	0	2
BARRIO NUEVO	0	0	0	0	1	0	1
BOSQUES DE TONALA	1	0	1	0	1	0	3

CAB. MUN. TONALA	1	0	1	0	0	0	2
CAMICHINES SECC. II	0	0	1	0	0	0	1
CIUDAD AZTLAN	0	0	0	1	0	0	1
COYULA	0	0	0	0	1	0	1
EDUCADORES JALISCIENSES	0	0	0	0	1	0	1
EL CALABOZO	0	0	0	1	0	0	1
EL JORDAN	0	0	0	0	1	0	1
EL MIRADOR	0	0	0	0	1	0	1
EL OCOTILLO	0	0	0	1	0	0	1
EL ROSARIO	0	0	1	0	0	0	1
EL VADO	0	0	0	0	2	0	2
EL ZAPOTE	0	1	0	0	0	0	1
FLORES MAGON	0	0	1	0	0	0	1
FRACC. COLINAS DE TONALA	0	0	0	0	1	0	1
FRACC. EL AMIAL	1	0	0	0	0	0	1
INFONAVIT LA SOLEDAD	1	0	0	0	0	0	1
INFONAVIT RIO NILO	1	0	0	0	0	0	1
JALISCO SECC. I	0	1	1	0	0	0	2
JALISCO SECC. II	0	0	1	0	0	0	1
JALISCO SECC. III	0	0	0	0	0	1	1
JALISCO SECC. IV	0	0	1	0	0	0	1
JAUJA	0	1	0	1	0	0	2
LA SEVERIANA	2	0	0	0	0	0	2
LAS PUERTAS	0	1	0	0	0	1	2
LAZARO CARDENAS	1	0	0	0	0	0	1
LOMA BONITA	0	1	0	0	0	0	1
LOMA BONITA SECC. I	0	0	0	0	0	1	1
LOMA BONITA SECC. II	0	0	0	1	0	0	1
[illegible]	0	0	0	1	0	0	1

NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de las Carpetas de Investigación, al igual informo que son preeliminares debido a que en el proceso de investigación de las Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMINICIDIO	0	2	0	0	0	0	2

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	0	2	0	0	0	0	2
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	0	0	0	0	0	0	0
7-12	0	1	0	0	0	0	1
13-18	0	0	0	0	0	0	0
19-24	0	1	0	0	0	0	1
NO ESPECIFICA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
BOSQUES DE TONALA	0	1	0	0	0	0	1
PASEOS DEL VALLE	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
MALTRATO AL INFANTE	10	5	10	4	17	9	55

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	6	4	11	3	15	7	46
MASCULINO	3	2	6	9	8	3	31
NO IDENTIFICADO	1	0	1	0	1	0	3
TOTAL	10	6	18	12	24	10	80

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	3	0	0	0	0	0	3
7-12	2	1	1	1	0	0	5
13-18	0	0	1	0	0	1	2
19-24	0	0	1	0	0	0	1
NO ESPECIFICA	5	4	7	3	17	8	44
TOTAL	10	5	10	4	17	9	55

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
20 DE NOVIEMBRE	1	0	0	0	1	0	2
ALTAMIRA	0	0	0	0	1	0	1
ARROYO SECO	0	0	0	1	0	0	1
BASILIO VADILLO	0	1	1	0	0	0	2
CAB. MUN. TONALA	0	0	0	0	1	0	1
CIUDAD AZTLAN	1	0	0	0	0	0	1
COLINAS DE SAN CARLOS	0	0	1	0	0	1	2
COYULA	0	0	0	0	0	1	1
EMILIANO ZAPATA	0	0	1	0	0	0	1

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
LESIONES DOLOSAS	43	52	52	50	59	56	312

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	24	28	23	19	26	22	142
MASCULINO	25	38	34	39	39	36	211
TOTAL	49	66	57	58	65	58	353

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	7	3	7	4	10	7	38
7-12	9	11	8	10	11	7	56
13-18	11	15	16	19	19	15	95
19-24	14	14	20	17	17	25	107
NO ESPECIFICA	2	9	1	0	2	2	16
TOTAL	43	52	52	50	59	56	312

EDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
51-60	5	3	5	5	4	4	26
61 O MAS	2	4	3	1	2	1	13
TOTAL	7	7	8	6	6	5	39

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
20 DE NOVIEMBRE	0	2	3	0	2	1	8
AGUA BLANCA	1	0	0	0	0	0	1
AGUA ESCONDIDA	0	0	1	0	2	0	3
ALAMEDA	0	0	0	1	0	0	1
ALAMEDAS DE ZALATITAN	3	4	1	1	0	1	10
ALTAMIRA	0	0	2	1	3	0	6
ARBOLEDAS DE SAN GASPAR	0	0	0	1	0	1	2
ARROYO DE ENMEDIO	0	1	1	0	0	0	2
BALCONES DEL ROSARITO	0	0	1	0	0	0	1
BARRIO NUEVO	1	0	0	0	0	1	2
BASILIO VADILLO	0	1	2	0	0	1	4
CAB. MUN. TONALA	2	2	0	2	6	1	13
CIHUALPILLI	1	0	0	0	0	0	1
CIUDAD AZTLAN	0	1	1	1	1	0	4
COLINAS DE LA CRUZ	0	0	1	0	1	0	2
COLINAS DE SAN CARLOS	1	0	0	0	1	0	2
COLINAS DE TONALA	0	0	0	1	0	0	1
COMOLEA	0	1	0	0	0	0	1
CONSTANCIO HERNANDEZ ALVIRDE	0	0	0	0	0	1	1
COYULA	1	1	3	0	3	0	8
DEL SUR	0	0	0	1	0	0	1
EDUCADORES JALISCIENSES	0	0	0	0	2	0	2

…" Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

> *"El motivo de la queja es incongruencia en las estadísticas proporcionadas en la respuesta. Se solicitó el dato estadístico de homicidios dolosos, lesiones dolosas, maltrato infantil y violencia de género desagregado por sexo para el municipio e Tonalá. El problema radica en que el dato general no coincide con los datos desagregados por sexo. Cito un ejemplo para mayor claridad. Según la información proporcionada entre enero y junio de 2020 se abrieron 79 carpetas de investigación por homicidio dolosos; sin embargo, cuando se desagrega por sexo de la víctima se tiene que 110 son mujeres, 3 hombres y 4 no identificados, lo que suma 117 casos, dato que no coincide con la estadística general que reporta 79 casos. Adjunto el oficio de respuesta obtenido."* Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio FE/UT/4639/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó la información de manera desagregada y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes pronunciándose de manera categórica respecto del agravio del recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> *"Buenas tardes, el motivo por el cual me comunico con ustedes es para solicitarles de la manera más atenta la siguiente información:*
>
> *Dato estadístico de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General del estado de Jalisco por los siguientes delitos:*
> *Feminicidios*
> *Homicidios dolosos contra mujeres*
> *Lesiones dolosas contra mujeres*
> *Lesiones dolosas contra personas LGBTI*
> *Lesiones dolosas contra personas adultas mayores*
> *Maltrato infantil*
> *Periodo de registro: enero de 2020 a junio de 2020*
> *Municipio: Tonalá.*
> *Características de la información: Lugar de ocurrencia del delito, colonia, fecha, hora, sexo de la víctima, sexo del agresor, hora de la agresión…"* Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporcionó la información peticionada de manera desagregada, tal y como se observa:

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO	12	8	14	19	15	11	79

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	23	15	16	23	21	12	110
MASCULINO	1	1	0	0	1	0	3
NO IDENTIFICADO	4	0	0	0	0	0	4
TOTAL	28	16	16	23	22	12	117

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	2	2	1	3	6	2	16
7-12	5	3	2	8	6	3	27
13-18	3	0	5	1	1	1	11
19-24	2	3	6	7	1	5	24
NO ESPECIFICA	0	0	0	0	1	0	1
TOTAL	12	8	14	19	15	11	79

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
ALAMEDAS DE ZALATITAN	0	0	0	1	1	0	2
BARRIO NUEVO	0	0	0	0	1	0	1
BOSQUES DE TONALA	1	0	1	0	1	0	3

CAB. MUN. TONALA	1	0	1	0	0	0	2
CAMICHINES SECC. II	0	0	1	0	0	0	1
CIUDAD AZTLAN	0	0	0	1	0	0	1
COYULA	0	0	0	0	1	0	1
EDUCADORES JALISCIENSES	0	0	0	0	1	0	1
EL CALABOZO	0	0	0	1	0	0	1
EL JORDAN	0	0	0	0	1	0	1
EL MIRADOR	0	0	0	0	1	0	1
EL OCOTILLO	0	0	0	1	0	0	1
EL ROSARIO	0	0	1	0	0	0	1
EL VADO	0	0	0	0	2	0	2
EL ZAPOTE	0	1	0	0	0	0	1
FLORES MAGON	0	0	1	0	0	0	1
FRACC. COLINAS DE TONALA	0	0	0	0	1	0	1
FRACC. EL AMIAL	1	0	0	0	0	0	1
INFONAVIT LA SOLEDAD	1	0	0	0	0	0	1
INFONAVIT RIO NILO	1	0	0	0	0	0	1
JALISCO SECC. I	0	1	1	0	0	0	2
JALISCO SECC. II	0	0	1	0	0	0	1
JALISCO SECC. III	0	0	0	0	0	1	1
JALISCO SECC. IV	0	0	1	0	0	0	1
JAUJA	0	1	0	1	0	0	2
LA SEVERIANA	2	0	0	0	0	0	2
LAS PUERTAS	0	1	0	0	0	1	2
LAZARO CARDENAS	1	0	0	0	0	0	1
LOMA BONITA	0	1	0	0	0	0	1
LOMA BONITA SECC. I	0	0	0	0	0	1	1
LOMA BONITA SECC. II	0	0	0	1	0	0	1
[illegible]	0	0	0	1	0	0	1

NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de las Carpetas de Investigación, al igual informo que son preeliminares debido a que en el proceso de investigación de las Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMINICIDIO	0	2	0	0	0	0	2

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	0	2	0	0	0	0	2
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	0	0	0	0	0	0	0
7-12	0	1	0	0	0	0	1
13-18	0	0	0	0	0	0	0
19-24	0	1	0	0	0	0	1
NO ESPECIFICA	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
BOSQUES DE TONALA	0	1	0	0	0	0	1
PASEOS DEL VALLE	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	0	2	0	0	0	0	2

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
MALTRATO AL INFANTE	10	5	10	4	17	9	55

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	6	4	11	3	15	7	46
MASCULINO	3	2	6	9	8	3	31
NO IDENTIFICADO	1	0	1	0	1	0	3
TOTAL	10	6	18	12	24	10	80

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	3	0	0	0	0	0	3
7-12	2	1	1	1	0	0	5
13-18	0	0	1	0	0	1	2
19-24	0	0	1	0	0	0	1
NO ESPECIFICA	5	4	7	3	17	8	44
TOTAL	10	5	10	4	17	9	55

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
20 DE NOVIEMBRE	1	0	0	0	1	0	2
ALTAMIRA	0	0	0	0	1	0	1
ARROYO SECO	0	0	0	1	0	0	1
BASILIO VADILLO	0	1	1	0	0	0	2
CAB. MUN. TONALA	0	0	0	0	1	0	1
CIUDAD AZTLAN	1	0	0	0	0	0	1
COLINAS DE SAN CARLOS	0	0	1	0	0	1	2
COYULA	0	0	0	0	0	1	1
EMILIANO ZAPATA	0	0	1	0	0	0	1

AV. PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
LESIONES DOLOSAS	43	52	52	50	59	56	312

SEXO DE LAS VICTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
FEMENINO	24	28	23	19	26	22	142
MASCULINO	25	38	34	39	39	36	211
TOTAL	49	66	57	58	65	58	353

HORA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
0-6	7	3	7	4	10	7	38
7-12	9	11	8	10	11	7	56
13-18	11	15	16	19	19	15	95
19-24	14	14	20	17	17	25	107
NO ESPECIFICA	2	9	1	0	2	2	16
TOTAL	43	52	52	50	59	56	312

EDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
51-60	5	3	5	5	4	4	26
61 O MAS	2	4	3	1	2	1	13
TOTAL	7	7	8	6	6	5	39

COLONIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
20 DE NOVIEMBRE	0	2	3	0	2	1	8
AGUA BLANCA	1	0	0	0	0	0	1
AGUA ESCONDIDA	0	0	1	0	2	0	3
ALAMEDA	0	0	0	1	0	0	1
ALAMEDAS DE ZALATITAN	3	4	1	1	0	1	10
ALTAMIRA	0	0	2	1	3	0	6
ARBOLEDAS DE SAN GASPAR	0	0	0	1	0	1	2
ARROYO DE ENMEDIO	0	1	1	0	0	0	2
BALCONES DEL ROSARITO	0	0	1	0	0	0	1
BARRIO NUEVO	1	0	0	0	0	1	2
BASILIO VADILLO	0	1	2	0	0	1	4
CAB. MUN. TONALA	2	2	0	2	6	1	13
CIHUALPILLI	1	0	0	0	0	0	1
CIUDAD AZTLAN	0	1	1	1	1	0	4
COLINAS DE LA CRUZ	0	0	1	0	1	0	2
COLINAS DE SAN CARLOS	1	0	0	0	1	0	2
COLINAS DE TONALA	0	0	0	1	0	0	1
COMOLEA	0	1	0	0	0	0	1
CONSTANCIO HERNANDEZ ALVIRDE	0	0	0	0	0	1	1
COYULA	1	1	3	0	3	0	8
DEL SUR	0	0	0	1	0	0	1
EDUCADORES JALISCIENSES	0	0	0	0	2	0	2

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, en el sentido de que *El problema radica en que el dato general no coincide con los datos desagregados por sexo (…)*, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales hizo la aclaración en el sentido de que el número de carpetas de investigación por lo general no coincide con el número de víctimas, dado que las carpetas de investigación iniciadas, por ejemplo, por el delito de homicidio, puede existir más de una víctima y por cada carpeta abierta, razón por la que el dato estadístico entre carpeta de investigación y víctimas que inicialmente le fue informado al solicitante por los delitos de homicidio, feminicidio, lesiones y maltrato infantil, no es uniforme.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó la información de manera desagregada y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes pronunciándose de manera categórica respecto del agravio del recurrente.

Es menester señalar que el informe de ley a través del cual el sujeto obligado realizó actos positivos fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente el día 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó la información de manera desagregada y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes pronunciándose de manera categórica respecto del agravio del recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> **…**
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

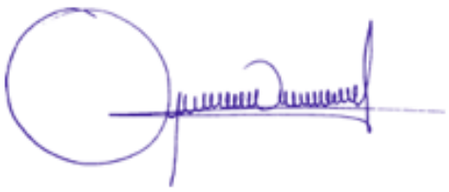

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1678/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.